

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 530
RADICACION 2022-00042-00
DIVISORIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Octubre diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

La señora JENNIFER BASTO ROJAS, demandada dentro del presente proceso, allega memorial a través del cual le confiere poder al abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ para que la represente en el asunto.

Como quiera que la solicitud es procedente al tenor de los artículos 75, 76 y ss del Código General del Proceso, el juzgado reconocerá personería al profesional del derecho, quien tiene las facultades, para seguir representando judicialmente a la señora, JENNIFER BASTO ROJAS, según poder especial Otorgado.

De otro lado observa el despacho que es procedente dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, para considerar notificada por conducta Concluyente a la demandada JENNIFER BASTO ROJAS, por conducta concluyente.

Consecuente con lo anterior, se

RESUELVE

1°. TENGASE Notificada por conducta concluyente a la señora JENNIFER BASTO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.724.613 del auto interlocutorio No. 296 de fecha nueve (9) de Junio del dos mil veintidós (2022), obrante al folio 45 del cuaderno único, mediante el cual se admitió la demanda para proceso declarativo de división o venta del bien común, promovido en su contra por el señor DORIAN MAURICIO ARIAS SALDARRIAGA, a través de su apoderado judicial, radicada bajo el No. 2022-00042-00, al tenor del artículo 301 inciso segundo del Código General del proceso.

2°. Córrasele traslado de la demanda a la señora JENNIFER BASTO ROJAS, por el término de diez (10) días para los fines pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

3°. Reconocer personería al abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.499.000, con tarjeta profesional N° 333.439 del C.S.J, para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por la demandada, actúe en su representación.

4°. De las excepciones de Mérito propuestas oportunamente por la demandada a través de su apoderado, se correrá el debido traslado en su momento procesal.

69.

5°. El expediente queda en secretaría a disposición de las partes para los fines que estimen convenientes de lunes a viernes, en el horario presencial y habitual de 8 de la mañana a 12 M. y de 1 a 5 p.m. toda vez que el despacho no tiene digitalizados los procesos.

NOTIFIQUESE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 97	
Hoy, octubre 27 de 2022 se notifica el Auto Nro. 530 de octubre 19 de 2022.	
Fdo. <u>NAYIBE MARQUEZ SANTA</u> Secretaria	

EJECUTORIA: octubre 28 y 31 de 2022
Noviembre 1 de 2022